

2020 – Año del Bicentenario del fallecimiento del Gral. Manuel Belgrano

CORRESPONDE:
EXYTE. N° 0183/20

VISTO:

El Proyecto de Ley de Asociaciones Civiles y Mutuales aprobado por la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, referida a declarar de interés público provincial y otorgar un marco de protección a las asociaciones u organizaciones libres del pueblo, de bajos recursos y a las que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes; y

CONSIDERANDO:

Que la actual Emergencia Sanitaria ha dejado en relieve una vez más la importancia de las asociaciones civiles en el entramado de cada Barrio, de cada ciudad y de toda la provincia, poniéndose a disposición de los gobiernos Municipales, Provinciales y Nacionales.

Que estas organizaciones se sitúan entre el Estado y el individuo como mediadoras imprescindibles para el acceso a muchos derechos, como es el derecho a una alimentación sana y sustentable en el tiempo.

Que es necesario no solo garantizar el derecho de asociarse y libre funcionamiento de las organizaciones libres del pueblo, sino también brindar protección a los bienes que permitan la subsistencia y la consecución de sus objetivos, la preservación de la función social y consecuente beneficios colectivos.

Que las asociaciones y organizaciones libres del pueblo en la actualidad se encuentran en un estado de Emergencia, viéndose en la obligación de afrontar deudas que son imposible pagar, teniendo en cuenta que las mismas tienen una lógica completamente distinta de la que se valen las empresas privadas o sociedades comerciales.

Que la preocupación por la mera subsistencia ha conllevado por otro lado a que un significativo número de organizaciones desatiendan sus obligaciones formales concernientes a la vigencia de su personería Jurídica, como consecuencia del incumplimiento en la presentación de la documentación anual básica exigida.

Que en este aspecto es importante tener en cuenta a Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros culturales y Sociedades de Fomento, instituciones que desarrollan tareas sociales y comunitarias.

Que resulta indispensable aprobar la autorización para que las organizaciones libres del pueblo, asociaciones civiles del tipo específico puedan optar por la formalización de su acto constitutivo mediante el instrumento público previsto por el artículo 289 inciso b) de Código Civil y Comercial de la Nación.

Que vemos de fundamental importancia la realización de un censo Provincial y actualizar uno Municipal de infraestructura social.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º) El Honorable Concejo Deliberante manifiesta su total Beneplácito a la ===== aprobación por parte de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires del Proyecto de Ley de Asociaciones Civiles y Mutuales.-

ARTÍCULO 2º) Comuníquese a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al ===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de septiembre de 2020.-

2020 – Año del Bicentenario del fallecimiento del Gral. Manuel Belgrano

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 0068/20